



TOMO CXLIX

Alcance al Periódico Oficial de fecha 15 de Enero de 2016

Núm. 02

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA  
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

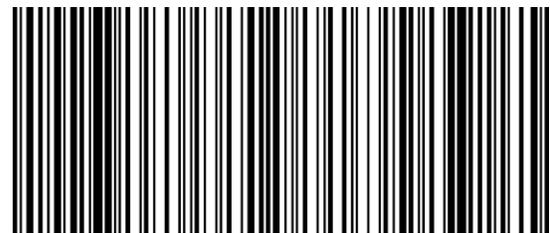
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



## SUMARIO

## Contenido

<b>Decreto Núm. 640.- Que declara procedente trasladar e inhumar en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres, los restos de una de las más importantes precursoras de la educación preescolar en México, María Vargas de Ita.</b>	<b>3</b>
<b>Decreto Núm. 641.- Que declara procedente trasladar e inhumar en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres los restos simbólicos de uno de los más importantes compositores musicales en México, Abundio Martínez Martínez.</b>	<b>6</b>
<b>Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se deja sin efecto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de octubre del año 2007 y se revierte al Estado el bien inmueble con superficie de 60,000.00 m2., ubicado en la Ex Hacienda de la Concepción, del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., en virtud de no haberse realizado la construcción de las instalaciones del Colegio Everest, en el plazo que se otorgó para tal efecto.</b>	<b>9</b>
<b>Decreto Gubernamental.- Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora del dominio público el bien inmueble que se describe en los considerandos IV y V, del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Instituto Hidalguense de Educación.</b>	<b>11</b>
<b>Acuerdo Gubernamental.- Por el que se da a conocer el Monto de las Participaciones que se distribuyeron entre los Municipios del Estado de Hidalgo, correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.</b>	<b>13</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 6 4 0**

**QUE DECLARA PROCEDENTE TRASLADAR E INHUMAR EN LA ROTONDA DE LOS HIDALGUENSES ILUSTRES, LOS RESTOS DE UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES PRECURSORAS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR EN MÉXICO, MARÍA VARGAS DE ITA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de enero del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que declara mujer ilustre a una de las más importantes precursoras de la educación preescolar, la profesora María Vargas de Ita, y sus restos deberán trasladarse e inhumarse en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **264/2016**; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en el expediente en estudio, al referir que el Gobierno del Estado en justo reconocimiento a los valores y méritos de los hombres y mujeres preclaros de la Entidad, edificó y reinauguró la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres como parte de las conmemoraciones del Bicentenario de la proclamación de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana, a efecto de honrar la memoria de nuestros personajes ilustres, ubicada en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**CUARTO.-** Que a petición de la Comisión Interinstitucional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana para inhumar en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres los restos de una de las más importantes precursoras en el país de la educación preescolar, la profesora María Vargas de Ita, y de conformidad con lo estipulado en el Reglamento para la Elección de las Personas que podrán ser Inhumadas en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres, el 15 de diciembre del 2015, previa convocatoria del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se integró la Comisión Especial para realizar el examen de la propuesta recibida, integrada por el Profesor Roberto Pedraza Martínez, el Diputado Miguel Angel Romero Olivares, Consejero Bernardo Medardo Valero García, Profesor Miguel Ángel Cuatopotzo Costeira, Licenciado José Vergara Vergara, Licenciado Luis Rublúo Islas en carácter de representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo para la Cultura y las Artes y de la Academia Hidalguense de la Historia, quienes rindieron dictamen aprobatorio el mismo día y se pronunciaron de manera unánime a favor de que los restos de la ilustre hidalguense, sean trasladados e inhumados en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres el día y hora que el titular del Ejecutivo determine.



**QUINTO.-** Que la Comisión Especial tomó en cuenta que la profesora María Vargas de Ita, nació en Zacualtipán, Hidalgo en el año de 1915, cursó sus estudios en la Escuela Normal de Actopan y en 1931 se tituló en el Instituto Federal de Capacitación del Magisterio. Ha sido considerada como pionera de la educación básica, pues se caracterizó por ser fundadora de jardines de niños aún cuando no existían, asimismo, en Zacualtipán, fundó un hospital y creó la primera tienda del magisterio. En el periodo de 1951 a 1953 cumplió con una comisión de la UNESCO, como inspectora federal en el Ensayo Piloto Mexicano de la Educación Básica, que tuvo como sede la región de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Todavía en el año 2000 ejercía su profesión como supervisora de educación, además, en la ciudad de Pachuca, un jardín de niños en su honor lleva su nombre.

**SEXTO.-** Que en tal contexto, emprendedora y de carácter disciplinado, se destacó en la política como diputada suplente, que supo gestionar avances sociales como mejoras en agua potable, luz eléctrica, edificación de escuelas y procuró espacios para la juventud. Fue representante del Registro Federal de Electores y condecorada por los presidentes de México, Miguel Alemán Valdés y Gustavo Díaz Ordaz.

**SÉPTIMO.-** Que destacó como luchadora social, conformó en Zacualtipán el grupo de mujeres en defensa de sus derechos, lo mismo que se integró a la lucha estatal, desde el periodo presidencial del Licenciado Manuel Ávila Camacho y específicamente en la época del Licenciado Miguel Alemán Valdés para exigir abiertamente su derecho al voto, hasta su consecución en el mandato del Licenciado Adolfo Ruíz Cortines.

**OCTAVO.-** Que en tal contexto, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos y vemos con apego y merecimiento la propuesta que se hace, en mérito de las aportaciones que realizó la profesora María Vargas de Ita.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **D E C R E T O**

**QUE DECLARA PROCEDENTE TRASLADAR E INHUMAR EN LA ROTONDA DE LOS HIDALGUENSES ILUSTRES LOS RESTOS DE UNA DE LAS MÁS IMPORTANTES PRECURSORAS DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR EN MÉXICO, MARÍA VARGAS DE ITA.**

**PRIMERO.** En justo reconocimiento a los valores y méritos desplegados en la educación básica, fundamentales y trascendentes para lograr un país donde las instituciones sean el marco que da rumbo a nuestra nación, se declara que da lugar a inhumar en la "Rotonda de los Hidalguenses Ilustres del Estado" los restos de María Vargas de Ita.

**SEGUNDO.** En razón de conocer el paradero de los restos mortuorios de la insigne profesora, dicha inhumación cumplirá con los requisitos obligatorios contenidos en el artículo sexto del Reglamento para la Elección de las Personas que podrán ser Inhumadas en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres, y se realizará en una ceremonia que para este solemne acto será preparada, colocando los restos de esta ilustre hidalguense en la urna previamente reservada en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres.

**TERCERO.** La lápida que cubrirá los restos de María Vargas de Ita deberá llevar inscrita, además del nombre, las fechas de nacimiento y muerte.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Queda a criterio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinar el día y hora en que deberá efectuarse la ceremonia solemne así como las características de la misma.



**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA.- DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO.- DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O N U M . 6 4 1**

**QUE DECLARA PROCEDENTE TRASLADAR E INHUMAR EN LA ROTONDA DE LOS HIDALGUENSES ILUSTRES LOS RESTOS SIMBÓLICOS DE UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES COMPOSITORES MUSICALES EN MÉXICO, ABUNDIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En Sesión de la Diputación Permanente de fecha 13 de enero del año en curso, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto que declara hidalguense ilustre a uno de los más importantes compositores musicales, Abundio Martínez Martínez; por lo que sus restos simbólicos deberán trasladarse e inhumarse en la Rotonda de Hidalguenses Ilustres**, presentada por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Titular del Ejecutivo del Estado.

**SEGUNDO.-** El asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **263/2016**; y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.-** Que los artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan al Titular del Poder Ejecutivo para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

**TERCERO.-** Que quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos con lo expresado en el expediente en estudio, al referir que el Gobierno del Estado en justo reconocimiento a los valores y méritos de las mujeres y hombres destacados de esta entidad, edificó y reinauguró la Rotonda de Hidalguenses Ilustres, como parte de las conmemoraciones del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia y Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, a efecto de honrar la memoria de nuestros personajes ilustres, ubicada en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**CUARTO.-** Que a petición de los integrantes de la Academia Hidalguense de la Historia, se propone inhumar en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres los restos simbólicos de uno de los más importantes compositores musicales en el país, el Señor Abundio Martínez Martínez de conformidad con lo estipulado en el Reglamento para la Elección de las Personas que podrán ser Inhumadas en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres, el 15 de diciembre del 2015, previa convocatoria del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se integró la Comisión Especial para realizar el examen de la propuesta recibida, integrada por el Profesor Roberto Pedraza Martínez, Diputado Miguel Angel Romero Olivares, Consejero Bernardo Medardo Valero García, Profesor Miguel Ángel Cuatepotzo Costeira, Licenciado José Vergara Vergara, Licenciado Luis Rublúo Islas en carácter de representantes de: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo para la Cultura y las Artes y de la Academia Hidalguense de la Historia, quienes rindieron dictamen aprobatorio el mismo día y se pronunciaron de manera unánime a favor de que los restos de la ilustre hidalguense, sean trasladados e inhumados en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres el día y hora que el titular del Ejecutivo determine.



**QUINTO.-** Que la Comisión Especial tomó en cuenta que el autor Abundio Martínez Martínez, nació en Huichapan, Hidalgo el 8 de febrero de 1864, a muy temprana edad era ya integrante de la banda dirigida por su padre, que a su vez impartía clases de música en el pueblo. Aún adolescente, fue solicitado para dirigir la banda de Polotitlán, tiempo después radicó en la Ciudad de Pachuca, donde integró una orquesta de señoritas dirigidas por él. Ya siendo autor de bellas composiciones, marchó a la Ciudad de México donde era conocido en el medio y varias veces “cedían la batuta al Maestro Martínez”. Integró a finales del siglo XIX su propia orquesta y dio clases de piano a un grupo de hermanas, entre las que destacan las hermanas Loza.

**SEXTO.-** Que en tal contexto, fue autor de unas 200 piezas musicales que se popularizaron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, más aún en el extranjero, donde las bandas de todo el mundo interpretaban su música. Sorprendía por su facilidad para tocar todos los instrumentos que componen una banda. Entre sus muchas composiciones destacan: el vals “Arpa de Oro”, que dedicó al General Porfirio Díaz y “En Alta Mar”, dedicado a Doña Carmen Romero Rubio de Díaz, entre otros.

**SÉPTIMO.-** Que en tal contexto, quienes integramos la Comisión que dictamina, coincidimos y vemos con apego y merecimiento la propuesta que se hace, en mérito de las aportaciones que realizó el autor Abundio Martínez Martínez.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### **DECRETO**

**QUE DECLARA PROCEDENTE TRASLADAR E INHUMAR EN LA ROTONDA DE LOS HIDALGUENSES ILUSTRES LOS RESTOS SIMBÓLICOS DE UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES COMPOSITORES MUSICALES EN MÉXICO, ABUNDIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

**PRIMERO.** En justo reconocimiento a los valores y méritos desplegados en la composición musical, fundamentales y trascendentes para lograr un país donde las instituciones sean el marco que da rumbo a nuestra nación, se declara que da lugar a inhumar en la “Rotonda de los Hidalguenses Ilustres del Estado” los restos de Abundio Martínez Martínez.

**SEGUNDO.** En mérito de lo anterior y en razón de desconocer la ubicación de los restos mortuorios de Abundio Martínez Martínez, deberán ser inhumados de manera simbólica en una ceremonia que para este solemne acto, será preparada a razón de colocar los restos de este ilustre hidalguense en la urna previamente reservada en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres.

**TERCERO.** En cumplimiento al segundo párrafo del artículo quinto del Reglamento para la Elección de las Personas que podrán ser Inhumadas en la Rotonda de los Hidalguenses Ilustres, la lápida que cubrirá los restos simbólicos de Abundio Martínez Martínez deberá llevar inscrita, además del nombre, las fechas de nacimiento y muerte.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Queda a criterio del titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinar el día y hora en que deberá efectuarse la ceremonia solemne así como las características de la misma.



**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE.- DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA.- DIP. NADIA CAROLINA RUIZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA; SECRETARIO.- DIP. J. DOLORES LÓPEZ GUZMÁN.- RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTICULO 71, FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO HIDALGO, Y**

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de Hidalgo de 28 de septiembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 8 de octubre del mismo año, se autorizó donar gratuitamente a favor de la empresa Desarrollo Educacional del Norte, S.C., un predio con superficie de 60,000.00 m2., ubicado en el lugar denominado Ex Hacienda de la Concepción, del municipio de San Agustín Tlaxiaca, con las medidas y colindancias que en el mismo Decreto se mencionan, para la construcción de las instalaciones del Colegio Everest, sin que se cumpliera con esta condición en el plazo de seis meses a que se refiere el resolutiveo tercero de dicho Decreto.

**SEGUNDO.-** Que en el punto tercero de dicho Decreto, se establece que si el bien inmueble, se destinare a fines distintos al previsto en el mismo Decreto, o bien, en el plazo de seis meses, contado a partir de su publicación en el Periódico Oficial, no se utilizare con el propósito convenido, se revertirá al Estado, con todos los accesorios y mejoras que se hubieren realizado.

**TERCERO.-** Que mediante la escritura pública número 17763, otorgada el 3 de septiembre del año 2008, ante el notario público, Licenciado Martín Islas Fuentes, del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hgo., se llevó a cabo el contrato de donación del bien inmueble a que se refiere el citado Decreto, la cual se encuentra inscrita bajo el número 83, del tomo I, del Libro I, en la Sección I, con fecha 21 de enero del año 2009, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Actopan, Hgo.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número SFA/0364/2015, de fecha 30 de marzo del año 2015, el Lic. Aunard de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó se realicen los trámites correspondientes, para reintegrar al patrimonio del Estado el bien objeto del Decreto mencionado, por no haberse dado cumplimiento al fin para el cual fue donado el bien a que se refiere el Decreto mencionado en el considerando primero.

**QUINTO.-** Que mediante escritura pública 9724, otorgada el 10 de junio de 2015, ante el notario público Licenciado José Gabriel Martínez Pérez, adscrito a la notaría pública número tres, con ejercicio en el Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, actuando por licencia de su titular, Lic. Lidia Patricia Martínez Gómez, se hace constar la fe de hechos, en el sentido de que en el terreno a que se refiere el Decreto mencionado en el considerando primero, se encuentra una construcción de aproximadamente 6 m. de ancho, por 10 m. de largo, así como un tanque de 200 litros; árboles, maleza y cactus, además de que los lados norte, oriente, sur y poniente, se encuentran bardeados con blocks y accesos al terreno cerrados con malla ciclónica y en la esquina que forman el norte y el poniente, se encuentra una puerta del mismo material cerrada con cadena y candado.

**SEXTO.-** Que en oficio CGJ/DELC/855/15, de fecha 7 de octubre del presente año, con fundamento en los artículos 45 y 47, fracción II, de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo, se trató de notificar al licenciado Oscar Velazco Flores, representante legal de Desarrollo Educacional del Norte, S.C., el inicio del procedimiento administrativo de reversión a favor del Estado, del bien inmueble a que refiere el considerando primero del Decreto referido, en virtud de no haber sido utilizado en el tiempo y para los fines previstos en el mismo documento y por no haber sido localizado en su domicilio, se notificó por Edicto de 21 de octubre de 2015, publicado por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con fechas 2, 9 y 16 de noviembre y en el periódico El Sol de Hidalgo, los días 2, 9 y 16 de noviembre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III, de los artículos 47 y 50, de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, establece que en los casos de donación, se fijará un plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien en el objeto solicitado, y cuando no fuere así, el bien, con sus mejoras, se revertirá al Estado.



**OCTAVO.-** Que no se interpuso medio de impugnación alguno en contra del acuerdo de inicio del Procedimiento Administrativo de Reversión.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

**PRIMERO.-**Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se deja sin efecto el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 8 de octubre del año 2007 y se revierte al Estado el bien inmueble con superficie de 60,000.00 m2., ubicado en la Ex Hacienda de la Concepción, del municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., en virtud de no haberse realizado la construcción de las instalaciones del Colegio Everest, en el plazo que se otorgó para tal efecto.

**SEGUNDO.-**Regístrese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Actopan, Hgo.

### **TRANSITORIO**

I. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días de enero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN XXXV, 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y de acuerdo con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio público los que el Estado haya adquirido por vía de derecho público.

**II.** Que de acuerdo con el artículo 43, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, los bienes inmuebles propiedad del Estado o aquellos que formen parte de los organismos descentralizados, pueden donarse a los municipios, para ser utilizados en los servicios locales, con fines educativos o de asistencia social y, de conformidad con el artículo 44 del mismo ordenamiento, solamente se podrán transmitir, previa autorización del Ejecutivo del Estado.

**III.** Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de junio de 1992, se crea el Instituto Hidalguense de Educación, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir educación básica y normal a la población del Estado, el cual fue modificado en el Decreto de 9 de noviembre de 2004, publicado en el mismo ordenamiento informativo de 6 de diciembre siguiente.

**IV.** Que el Instituto Hidalguense de Educación es propietario del inmueble identificado como Lote 1, con superficie de 4821.72 metros cuadrados, ubicado en la Manzana 1, de la Zona 4, del poblado Espejel, en el municipio de Apan, Hidalgo, que adquirió mediante título de propiedad No. 000000105499, de 9 de octubre de 2007, expedido por el Lic. Enrique Pichardo Monzalvo, Delegado del Registro Agrario Nacional en Hidalgo, que se encuentra inscrito bajo el número 158, del Tomo II, del Libro I, de la Sección Primera, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del mismo distrito judicial, con fecha 23 de junio de 2008.

**V.** Que la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. SFA/1125/2015, de 30 de noviembre de 2015, en atención a la solicitud presentada por el Lic. Fernando Ramírez Godínez, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Hidalguense de Educación, solicita autorización para donar a favor del municipio de Apan, Hidalgo, el inmueble a que se refieren los considerandos anteriores, para destinarlo al sector salud, con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste: 79.46 m. con parcela 151.

Este: 67.62 m. con camino interparcelario.

Suroeste: 63.93 m. con Parcela 133 y 70.95 con camino interparcelario.

Superficie total: 4,821.72 m<sup>2</sup>.

**VI.** Que el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado, establece que para la enajenación de bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados, se requiere Decreto del Ejecutivo del Estado que autorice su desincorporación.

**VII.** Que el Estado tiene como fines supremos, los de impulsar las actividades sociales, coadyuvando con los municipios, para el cumplimiento de sus fines.

**VIII.** Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, es procedente autorizar al Instituto Hidalguense de Educación a fin de que efectúe la donación a favor del municipio de Apan, Hidalgo, del inmueble a que se refieren los considerandos IV y V del presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente



**DECRETO:**

**I.** Con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, se desincorpora del dominio público el bien inmueble que se describe en los considerandos IV y V, del presente Decreto, que forma parte del patrimonio del Instituto Hidalguense de Educación.

**II.** Se autoriza al Instituto Hidalguense de Educación del Estado de Hidalgo, para donar el bien inmueble, que se refiere en el presente Decreto, a favor del Municipio de Apan, Hidalgo.

**III.** Si el bien inmueble, se destinare a fines distintos a los municipales, o bien, en el plazo de un año, contado a partir de la celebración de donación respectiva, no se utilizare con el propósito solicitado, se revertirá al Instituto Hidalguense de Educación, con todos los accesorios y mejoras que en el mismo se hubieren realizado.

**IV.** Se autoriza a la Coordinación General Jurídica, para designar Notario Público ante el que se otorgue la escritura pública respectiva.

**IV.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el medio informativo mencionado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 2-A FRACCIÓN III, 3, 3-A, 4, 4-A, 6, 7 Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL; ARTÍCULOS 2, 3 Y ANEXO 1-C DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015; ARTÍCULOS 71 FRACCIONES XXXVII, XLVI Y XLVII, 82, 106, 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 5, 7 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 9 BIS, 9 TER, 9 QUÁTER, 9 QUINQUIES, 10 Y 12 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO; ARTÍCULOS 11, 12, 25, 26, 30, 31 Y 32 DEL DECRETO QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015, Y**

**CONSIDERANDO**

- I. Que el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2015, en el Anexo 1 prevé recursos en el Ramo 22 Transferencias a Municipios, cuya desagregación es presentada en el Anexo 42 Transferencias de Recursos a Municipios por Fondo, Anexo 43 Participaciones a Municipios por Fondo, y el Anexo 45 Participaciones por Fondo y Municipio en donde se encuentran detalladas las asignaciones originalmente previstas para cada uno de los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones; Fondo de Fomento Municipal; Impuesto sobre Automóviles Nuevos; Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; Fondo de Fiscalización y Recaudación; Impuesto Especial sobre Producción y Servicios Gasolina (incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diésel); Fondo de Compensación; Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; y Recaudación del Impuesto sobre la Renta.
- II. Que conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el acuerdo 02/2014 mediante el que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expide los lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo antes mencionado, es obligación de los gobiernos de los estados, publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a cada uno de sus municipios y en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Lo que ha determinado la expedición del presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DE LAS PARTICIPACIONES  
QUE SE DISTRIBUYERON ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, CORRESPONDIENTE  
AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**PRIMERO.** Se dan a conocer las participaciones que se distribuyeron entre los municipios del Estado de Hidalgo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal para el año 2015, conforme al formato establecido en los lineamientos del acuerdo 02/2014.

Se incluyen los montos expedidos en pesos de cada uno de los conceptos de participaciones federales que se entregaron a cada municipio.

**SEGUNDO.** El total de recursos entregados en el cuarto trimestre a los municipios del Estado de Hidalgo, asciende a la cantidad de \$770,581,517.00 (setecientos setenta millones, quinientos ochenta y un mil, quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** La asignación municipal de los recursos es la siguiente:



Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diesel	Fondo de Compensación	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recaudación del Impuesto sobre la Renta (ISR)	Total
Acatlán	3,801,236	2,413,759	36,378	2,098	61,210	36,053	194,104	135,560	8,432	431,298	<b>7,120,128</b>
Acaxochitlán	5,688,491	3,600,402	54,289	3,238	92,304	135,639	362,348	225,338	13,018	582,973	<b>10,758,041</b>
Actopan	5,877,729	3,763,670	55,949	3,443	96,062	294,540	458,161	250,371	13,841	-	<b>10,813,766</b>
Agua Blanca de Iturbide	3,089,416	1,950,232	29,698	1,618	49,132	105,517	107,263	35,421	6,503	228,898	<b>5,603,698</b>
Ajacuba	3,229,669	1,969,047	30,518	2,041	53,836	162,462	172,643	92,896	8,203	-	<b>5,721,315</b>
Alfajayucan	3,962,567	2,500,954	37,742	2,306	64,654	135,518	192,520	142,032	9,270	165,887	<b>7,213,449</b>
Almoloya	3,256,986	2,115,194	31,114	1,834	52,709	185,442	128,789	37,892	7,374	4,221	<b>5,821,555</b>
Apan	4,850,062	3,058,809	45,998	2,953	80,053	155,757	366,729	198,407	11,868	-	<b>8,770,637</b>
Atitalaquia	3,974,830	2,485,145	37,151	2,782	68,167	345,839	259,223	163,707	11,181	475,573	<b>7,823,598</b>
Atlapexco	4,491,230	2,788,179	42,727	2,647	73,514	148,711	206,474	142,904	10,640	382,713	<b>8,289,738</b>
Atotonilco el Grande	4,415,464	2,769,539	41,802	2,737	73,230	197,297	258,140	90,384	11,004	-	<b>7,859,597</b>
Atotonilco de Tula	4,333,699	2,686,222	40,763	2,862	73,112	227,810	288,914	165,117	11,504	52,589	<b>7,882,592</b>
Calnali	3,984,596	2,527,576	38,105	2,217	64,293	161,336	177,326	113,567	8,913	-	<b>7,077,928</b>
Cardonal	3,980,105	2,535,073	37,801	2,387	65,443	191,019	191,992	118,475	9,597	883,871	<b>8,015,764</b>
Cuautepec de Hinojosa	6,034,641	3,838,119	57,266	3,652	99,450	171,753	465,717	240,550	14,679	727,532	<b>11,653,358</b>
Chapanongo	3,430,088	2,157,470	32,702	1,975	55,818	159,019	139,393	41,164	7,941	75,539	<b>6,101,109</b>
Chapulhuacán	4,862,097	3,080,238	46,138	2,943	80,131	214,821	234,626	75,158	11,829	-	<b>8,607,982</b>
Chilcuautla	3,513,237	2,223,502	33,309	2,146	58,037	208,932	178,278	58,501	8,625	798,120	<b>7,082,688</b>
El Arenal	3,274,055	2,090,067	31,310	1,822	52,829	177,040	168,166	103,402	7,323	51,512	<b>5,957,527</b>
Eloxochitlán	2,484,933	1,602,587	23,732	1,404	40,247	173,604	60,376	9,397	5,644	-	<b>4,401,924</b>
Emiliano Zapata	2,346,965	1,651,153	22,162	1,493	39,193	498,749	132,058	109,865	6,002	-	<b>4,807,640</b>



Epazoyucan	3,115,766	1,995,426	29,749	1,765	50,496	159,156	143,289	91,511	7,095	-	<b>5,594,253</b>
Francisco I. Madero	4,019,692	2,551,843	38,437	2,239	64,878	149,791	288,731	173,545	9,002	-	<b>7,298,157</b>
Huasca de Ocampo	3,895,503	2,421,736	36,923	2,386	64,402	147,977	183,818	124,795	9,592	1,178,613	<b>8,065,746</b>
Huautla	4,584,061	2,908,751	43,942	2,482	73,481	153,400	222,255	141,994	9,978	585,552	<b>8,725,894</b>
Huazalingo	3,697,967	2,345,843	35,462	1,993	59,213	14,892	143,265	113,171	8,013	1,425,296	<b>7,845,113</b>
Huehuetla	6,075,085	3,698,906	57,271	3,927	101,891	87,192	271,704	109,484	15,785	-	<b>10,421,244</b>
Huejutla de Reyes	11,948,918	7,590,168	113,817	6,948	194,919	173,769	1,011,705	459,554	27,930	1,403,261	<b>22,930,989</b>
Huichapan	6,280,116	3,929,174	59,227	4,045	105,224	282,986	410,484	220,863	16,258	135,678	<b>11,444,055</b>
Ixmiquilpan	8,178,196	5,184,883	77,508	5,015	135,245	209,521	714,884	348,497	20,160	1,851,412	<b>16,725,321</b>
Jacala de Ledezma	3,370,738	2,160,901	32,266	1,855	54,243	158,881	139,277	42,952	7,457	-	<b>5,968,570</b>
Jaltocán	3,120,202	1,947,175	29,717	1,817	50,918	74,862	125,910	95,433	7,304	616,865	<b>6,070,204</b>
Juárez Hidalgo	3,145,902	1,848,201	29,259	2,297	54,627	191,161	89,680	10,711	9,233	-	<b>5,381,070</b>
La Misión	3,993,319	2,534,927	38,198	2,216	64,393	38,996	134,723	69,691	8,909	-	<b>6,885,372</b>
Lolotla	4,334,381	2,601,100	40,481	3,053	74,475	112,661	155,815	48,756	12,273	369,950	<b>7,752,947</b>
Metepc	2,821,667	1,790,934	27,011	1,552	45,402	118,090	121,231	88,709	6,239	-	<b>5,020,836</b>
Metztitlán	4,520,273	2,870,266	43,115	2,590	73,464	110,863	218,964	133,404	10,410	-	<b>7,983,350</b>
Mineral del Chico	3,083,148	2,088,409	29,550	1,672	49,440	380,745	102,259	100,218	6,721	245,274	<b>6,087,435</b>
Mineral del Monte	2,226,494	1,413,270	21,354	1,198	35,638	132,008	126,529	46,511	4,816	31,251	<b>4,039,068</b>
Mineral de la Reforma	11,012,293	7,254,733	101,315	8,773	196,405	1,163,089	1,095,791	506,125	35,265	-	<b>21,373,790</b>
Mixquiahuala de Juárez	4,574,888	2,914,347	43,386	2,787	75,522	223,274	363,533	175,186	11,201	1,300,536	<b>9,684,660</b>
Molango de Escamilla	3,224,420	2,064,807	30,902	1,750	51,717	143,053	125,721	37,606	7,036	174,929	<b>5,861,942</b>



Nicolás Flores	3,524,985	2,164,679	33,346	2,202	58,581	132,058	109,215	80,949	8,852	-	<b>6,114,867</b>
Nopala de Villagrán	3,859,393	2,477,156	36,833	2,197	62,625	161,440	168,237	113,412	8,832	908,804	<b>7,798,929</b>
Omitlán de Juárez	2,740,905	1,738,909	26,292	1,472	43,851	102,957	102,693	88,826	5,918	-	<b>4,851,822</b>
Pacula	3,347,134	3,991,877	32,243	1,708	52,912	3,266,170	84,178	71,505	6,865	528,888	<b>11,383,479</b>
Pachucá de Soto	30,231,884	19,207,626	286,341	18,657	500,782	2,027,989	2,310,161	985,731	74,994	3,190,140	<b>58,834,303</b>
Pisaflor	4,331,381	2,748,405	41,512	2,350	69,465	74,530	189,688	96,884	9,448	-	<b>7,563,664</b>
Progreso de Obregón	2,820,227	1,802,496	26,904	1,614	45,818	169,444	193,600	74,541	6,486	787,238	<b>5,928,365</b>
San Agustín Metzquitlán	3,090,263	1,930,762	29,406	1,816	50,548	122,757	115,637	67,093	7,301	-	<b>5,415,584</b>
San Agustín Tlaxiaca	4,353,092	2,761,626	41,269	2,660	71,924	213,342	289,292	183,095	10,694	560,548	<b>8,487,543</b>
San Bartolomé Tutotepec	5,688,442	3,517,630	53,860	3,523	94,314	160,978	224,117	115,413	14,160	-	<b>9,872,436</b>
San Felipe Orizatlán	6,148,384	3,864,272	58,453	3,650	100,824	142,769	365,504	208,044	14,671	1,153,328	<b>12,059,899</b>
San Salvador	4,305,613	2,778,164	41,047	2,481	70,073	223,048	288,572	169,754	9,972	944,400	<b>8,833,123</b>
Santiago de Anaya	3,560,786	2,184,296	33,652	2,246	59,328	130,781	171,989	98,842	9,029	5,508	<b>6,256,458</b>
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	3,995,077	2,510,458	37,912	2,417	65,836	169,616	291,389	112,370	9,716	-	<b>7,194,791</b>
Singuilucan	3,787,494	2,402,131	36,014	2,244	62,081	129,096	164,334	114,881	9,022	-	<b>6,707,297</b>
Tasquiillo	3,767,685	2,316,620	35,621	2,368	62,711	157,521	181,184	130,027	9,517	-	<b>6,663,253</b>
Tecoacutla	5,132,057	3,253,405	48,762	3,065	84,292	200,206	321,098	149,123	12,322	-	<b>9,204,331</b>



Tenang o de Doria	4,021,506	2,585,148	38,478	2,224	64,795	149,960	179,128	57,723	8,942	462,182	<b>7,570,086</b>
Tepeap ulco	5,444,557	3,424,431	51,490	3,411	90,552	247,010	439,979	266,711	13,713	557,123	<b>10,538,978</b>
Tepehu acán de Guerrero	6,593,193	3,979,850	61,847	4,466	112,027	198,885	324,221	179,556	17,953	-	<b>11,471,998</b>
Tepeji del Río de Ocampo	8,312,428	5,280,403	78,533	5,261	138,620	395,623	684,633	319,761	21,147	815,658	<b>16,052,066</b>
Tepetitl án	2,555,198	1,653,589	24,501	1,379	40,926	155,595	106,301	49,087	5,543	-	<b>4,592,119</b>
Tetepa ngo	2,031,456	1,510,078	19,278	1,229	33,479	551,847	109,487	88,695	4,942	150,915	<b>4,501,406</b>
Tezonte pec de Aldama	5,042,377	3,230,760	48,165	2,843	81,623	160,273	399,162	168,470	11,427	-	<b>9,145,101</b>
Tiangui stengo	4,070,087	2,565,265	39,014	2,205	65,248	119,477	157,821	120,540	8,862	-	<b>7,148,519</b>
Tizayuc a	8,315,743	5,263,888	77,045	6,268	145,789	523,829	824,970	416,156	25,197	-	<b>15,598,884</b>
Tlahueli lpan	2,537,931	1,682,011	24,317	1,381	40,733	238,579	153,525	119,451	5,553	575,728	<b>5,379,210</b>
Tlahuilit epa	5,649,162	3,290,167	52,078	4,431	100,264	122,979	196,527	54,757	17,813	116,964	<b>9,605,142</b>
Tlanala pa	1,720,324	1,105,227	16,403	989	27,985	127,329	96,633	50,115	3,977	-	<b>3,148,982</b>
Tlanchi nol	7,389,660	4,367,414	68,629	5,461	128,783	261,464	401,482	122,062	21,953	-	<b>12,766,908</b>
Tlaxcoa pan	3,153,231	1,979,006	30,043	1,829	51,404	145,850	229,719	123,342	7,351	321,276	<b>6,043,050</b>
Tolcayu ca	2,493,510	1,567,365	23,676	1,500	41,029	168,364	131,418	109,436	6,029	-	<b>4,542,326</b>
Tula de Allende	9,697,256	6,170,166	92,304	5,682	158,495	322,272	849,656	394,809	22,841	3,243,785	<b>20,957,265</b>
Tulanci ngo de Bravo	13,046,374	8,319,600	123,546	8,066	216,216	516,889	1,232,695	573,605	32,424	3,227,407	<b>27,296,820</b>
Villa de Tezonte pec	2,322,367	1,526,339	22,140	1,338	37,798	242,462	116,287	95,756	5,380	59,181	<b>4,429,049</b>
Xochiati pan	6,279,096	3,695,730	58,331	4,630	109,356	120,820	263,377	94,401	18,613	-	<b>10,644,354</b>
Xochico atlán	2,891,100	1,834,138	27,723	1,559	46,300	107,973	94,574	30,856	6,268	148,002	<b>5,188,494</b>
Yahuali ca	5,101,475	3,211,728	48,489	3,036	83,707	213,435	245,279	144,252	12,202	806,176	<b>9,869,779</b>
Zacualti pán de Ángeles	3,719,438	2,405,138	35,413	2,174	60,750	197,252	277,176	171,773	8,737	329,057	<b>7,206,908</b>



Zapotlán de Juárez	2,527,279	1,620,243	23,973	1,536	41,696	165,473	163,939	98,286	6,174	861,154	<b>5,509,754</b>
Zempoala	4,800,550	3,020,417	45,048	3,241	81,488	248,294	353,000	165,949	13,027	433,556	<b>9,164,570</b>
Zimapán	5,692,899	3,588,104	53,951	3,493	94,158	162,940	356,457	207,909	14,041	321,604	<b>10,495,555</b>
<b>Total</b>	<b>406,198,124</b>	<b>258,449,457</b>	<b>3,849,423</b>	<b>249,266</b>	<b>6,718,602</b>	<b>21,762,800</b>	<b>24,891,139</b>	<b>12,772,770</b>	<b>1,001,971</b>	<b>34,687,965</b>	<b>770,581,517</b>

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO.- LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.**

Este documento fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación periódica, por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es válida mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> o que provenga de este.

